



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local Los Mártires

RESOLUCIÓN No. **234** FECHA: **30 OCT. 2018**

EXPEDIENTE No. 001 DE 2018

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 112 DEL 05 DE JUNIO DE 2018, INTERPUESTO POR EL SEÑOR JAIRO TOVAR TRASLAVIÑA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.188.945, ACTO ADMINISTRATIVO PROFERIDO DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 001 DE 2018, POR INFRACCIÓN AL RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO EN EL PREDIO DE LA CALLE 23 No. 27 - 47 DE ESTA CIUDAD.**

La Alcaldía Local de Los Mártires procede a pronunciarse sobre los **recursos de reposición y subsidiario el de apelación** interpuestos por el señor **JAIRO TOVAR TRASLAVIÑA**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.188.945 en calidad de propietario responsable de la construcción realizada en el inmueble ubicado en la **Calle 23 No. 27 - 47** de esta ciudad, contra la **Resolución No. 112 de fecha 05 de junio de 2018**, que impone sanción de **MULTA** de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 10.348.852,36)**, contemplada en el numeral tercero (3) del artículo segundo (2) de la Ley 810 de 2003, en razón de lo construido en un área de **39,74 M2** SIN CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

#### **ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

Verificados los requisitos de admisibilidad del recurso interpuesto, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se encuentra que el señor **JAIRO TOVAR TRASLAVIÑA**, como propietario y responsable de la obra ejecutada sin la licencia de construcción en el predio ubicado en la **Calle 23 No. 27 - 47**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, el día 15 de agosto de 2018 contra la **Resolución No. 112 de fecha 05 de junio de 2018**, por lo que este Despacho entra a Resolver el recurso que le compete.

#### **DECISIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE LA CUAL SE AGOTA LA VIA GUBERNATIVA**

La Alcaldía Local de Los Mártires, mediante **Resolución No. 112 de fecha 05 de junio de 2018**, **DECLARÓ** infractor de las normas urbanísticas del Distrito al señor **JAIRO TOVAR TRASLAVIÑA**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.188.945 en calidad de propietario y responsable de la construcción realizada en el inmueble ubicado en la **Calle 23 No. 27 - 47** de esta ciudad, sancionándolo con **MULTA** de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 10.348.852,36)**, contemplada en el numeral tercero (3) del artículo segundo (2) de la Ley 810 de 2003, en razón de lo construido en un área de **39,74 M2** SIN CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

#### **ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

Inconforme con la decisión y estando dentro del término legal, el señor **JAIRO TOVAR TRASLAVIÑA** interpuso los recursos de ley contra la **Resolución No. 112 de fecha 05 de junio de 2018** que impone sanción consistente en **MULTA** de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 10.348.852,36)**, contemplada en el numeral tercero (3) del artículo segundo (2) de la Ley 810 de 2003, en razón de lo construido en un área de **39,74 M2** SIN CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, argumentando en resumen lo siguiente:

Avenida Ciudad de Quito con Calle 19  
Centro Comercial Calima Piso 7 Torre  
Administrativa  
Código Postal: 111411  
Tel. 3759531 - 3511577  
Información Línea 195  
www.martires.gov.co



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



1. Que no es propietario del inmueble ubicado en la Calle 23 No. 27 – 47 como erradamente este despacho lo califica por el simple hecho de figurar en el Boletín Catastral y que simplemente fue arrendatario del mismo.
2. Que de ninguna manera intervino en las obras de construcción que se realizaron.
3. Que no se delimitó con exactitud el área legalizable y no legalizable de la infracción.

### PROBLEMAS JURÍDICOS A RESOLVER EN REPOSICIÓN

El supuesto fáctico que se somete a consideración de este Despacho, es la determinación de si las consideraciones que tuvo en cuenta la Alcaldía Local de Los Mártires, se ajustan a la constitución y a la ley y si se practicaron y valoraron las pruebas que sirvieron de fundamento, teniendo en cuenta las reglas de la sana crítica para producir una decisión ajustada a las normas de la equidad, la justicia y el derecho.

### PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE

1. A través de escrito con Radicado No. **20141420072482** del 19 de noviembre de 2014, esta Alcaldía recibió queja del "**COMITÉ PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA LOCALIDAD LOS MÁRTIRES**", en el cual pone de manifiesto que en el predio ubicado en la **Calle 23 No. 27 – 47** de esta ciudad, se están adelantando obras de construcción y demolición aparentemente sin licencia de construcción (folio 1).
2. Que por lo expuesto por el querellante, y en aras de tener certeza sobre los hechos denunciados y la presunta violación al Régimen de Obras y Urbanismo, esta alcaldía ordenó la práctica de pruebas consistentes en: 1) Citar al propietario del inmueble para atender diligencia de expresión de opiniones. 2) Comisionar al profesional de apoyo técnico con el fin de efectuar visita técnica al predio ubicado en la **Calle 23 No. 27 – 47** para determinar el estado de la construcción, metros construidos y si las intervenciones requieren o no de la licencia de construcción. 3) Solicitar Boletín Catastral y Certificado de Tradición y Libertad.
3. Obra al interior del expediente, el Boletín Catastral del predio con nomenclatura oficial: CL 23 27 - 47, identificado con cédula catastral: 006108231, chip AAA0073AXTD, con Folio de Matrícula Inmobiliaria 050C-00000000, **funge como propietario: JAIRO TOVAR TRASLAVIÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.188.945 (folio 76).
4. Mediante Informe Técnico No. JH-307-2014 con fecha de visita al predio el 03 de diciembre de 2014, el arquitecto de apoyo de esta alcaldía advierte que: *"En el sitio descrito se haya construido una edificación de tres pisos, en el momento de la visita se observó lo siguiente: 1.- Me permitieron el ingreso. 2.- En el momento de la visita se evidencia que el tercer piso de la vivienda lo están construyendo sin Licencia de Construcción, los muros los construyen en perfilería metálica y los forran por las dos caras con Super Board, en la cubierta utilizaron estructura metálica y la taparon con teja transparente. 3.- Se evidencia personal técnico trabajando y material de obra. 4.- Se recomienda el sellamiento inmediato de la obra. 5.- Se dejó (sic) Boleta de Citación 0786 del 03 de Diciembre de 2014. Vetustez: Un mes de las obras que están realizando en el tercer piso. Área de infracción: A1=19X2=38 A2=19X4/2=38 Total=76M<sup>2</sup>"* (Cursiva propia).
5. En este orden de ideas, y atendiendo la recomendación del profesional de apoyo técnico en su informe descrito en precedencia, este despacho mediante Resolución No. 558 del 19 de diciembre de 2014, dio inicio a las indagaciones preliminares y ordenó el sellamiento preventivo de la ejecución de las obras en el predio ubicado en la **Calle 23 No. 27 – 47**, oficiando para tal fin al Comandante de la Décimo Cuarta Estación de Policía de Los Mártires a través de radicado No. 20141430113141 recibido el 24 de diciembre de 2014.



6. La Oficina Asesora de Obras mediante memorando No. 20166430014393 del 02 de noviembre de 2016, comisionó al profesional de apoyo técnico para realizar visita técnica, en aras de determinar el estado de las obras de construcción o demolición realizadas, el área de infracción a que haya lugar especificando el metraje por área, detallar si las obras ejecutadas son susceptibles o no de legalizar a través de licencia de construcción, asimismo la vetustez de las mismas, en aras de complementar el informe técnico JH-307-2014 (folio 84).
7. Con la finalidad de verificar la plataforma fáctica esgrimida en la queja inicial, así como también por mandato expreso de la comisión efectuada bajo memorando 20166430014393 del 02 de noviembre de 2016, la arquitecta de apoyo de la Oficina de Obras, procedió a efectuar la respectiva visita el 21 de abril de 2017, cuyos resultados fueron plasmados en el informe técnico AC-011, del cual se desprenden, entre otras, las siguientes conclusiones: "... en la visita técnica realizada en la cual se evidenció que en este momento no están construyendo, se pudo verificar que se construyó el tercer piso sin la respectiva Licencia de Construcción. Adicionalmente lo construido no cumple con la norma arquitectónica vigente no contemplan aislamientos ni cumplen con índices de ocupación y construcción. Así las cosas podemos concluir que hay infracción puesto que la construcción arquitectónica actual no está reconocida mediante ningún acto administrativo. (...) TIEMPO ESTIMADO DE LAS OBRAS: 1 AÑO. AREA EN CONTRAVENCION (M2): 48.00" (Cursiva propia)
8. A través de Resolución No. 005 del 09 de febrero de 2018 (folios 93 y 94), este despacho formuló cargos en contra del señor **JAIRO TOVAR TRASLAVIÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.188.945 por su presunta responsabilidad en las obras adelantadas en el predio ubicado en la **Calle 23 No. 27 - 47** consistentes en la construcción de un tercer piso sin contar con la respectiva licencia de construcción, cuya área de infracción indicada es de 48 M2, por lo que se configura una aparente infracción urbanística contemplada en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, el artículo 182 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 1 de la ley 810 de 2003, decisión que fue notificada personalmente el 21 de febrero de 2018 según consta al dorso del folio 95 del plenario.
9. Con auto del 03 de abril de 2018 y de conformidad con lo normado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corrió traslado al investigado por el término de diez (10) días para alegar de conclusión, habida consideración que los documentos que reposan en el expediente, incluidas las pruebas aportadas por el señor **TOVAR TRASLAVIÑA** y consistentes en declaración extrajudicial rendida por los señores **ENRIQUE MARCELLA CORONADO** y **NELSON ENRIQUE PEÑA ORGANISTA** y aportada con su escrito de descargos, constituyen acervo probatorio suficiente para proferir decisión de fondo en la presente actuación administrativa.
10. Es por ello que a través de radicado No. 20186410071792 del 11 de mayo de 2018, el señor **JAIRO TOVAR TRASLAVIÑA** presentó sus alegatos de conclusión, manifestando entre otras cosas que: 1) Solamente se hicieron mejoras locativas en el predio. 2) La alcaldía no ha determinado quien es el propietario del inmueble. 3) el expediente es de diciembre de 2014 y por ello la Alcaldía Local de Los Mártires perdió su competencia para sancionar. 4) Que no existen pruebas para establecer el desarrollo de las obras 5) Advierte equivocaciones en los informes técnicos y por ello solicita el archivo del expediente.
11. **Resolución No. 112 de fecha 05 de junio de 2018**, con la cual se impone sanción consistente en **MULTA** de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 10.348.852,36)**, contemplada en el numeral tercero (3) del artículo segundo (2) de la Ley 810 de 2003, en razón de lo construido en un área de **39,74 M2 SIN CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local Los Mártires

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La cuestión a dilucidar en este asunto radica en determinar si los argumentos presentados por el señor **JAIRO TOVAR TRASLAVIÑA**, son suficientes para impugnar la resolución atacada y, por lo mismo, si constituyen prueba para revocarla o confirmar lo que en ella se expuso.

Sobre el asunto en particular, se observa:

La norma urbana precisa Ley 810 de 2003, Art.1 **Artículo 103. Infracciones urbanísticas.** "Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras"...

Art.2 numeral 3. "Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales Legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia". Numeral 5. "La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma".

#### **NORMA URBANA APLICABLE:**

La norma urbana aplicable para el predio ubicado en la **Calle 23 No. 27 – 47**, de conformidad con el Decreto 190 de 2004 y Decreto 187 de 2002, es la siguiente:

**UPZ:** 102 La Sabana, **BARRIO:** Panamericano, **SECTOR NORMATIVO:** 31, **ZONA:** Comercio Aglomerado, **ALTURA MÁXIMA PERMITIDA:** 3 Pisos, **ANTEJARDÍN:** N.A, **ÁREA DE ACTIVIDAD:** Comercio y Servicios, **AISLAMIENTO POSTERIOR:** 3.00 ML, **TRATAMIENTO/MODALIDAD:** Consolidación, **SUB SECTOR EDIFICABILIDAD:** A, **SUB SECTOR USO:** I, **PREDIO DE INTERÉS CULTURAL:** NO.

#### **NORMATIVIDAD SOBRE SANCIONES:**

La actividad de la construcción está regulada entre otras por las siguientes disposiciones: Ley 9/89, Decreto Ley 2150/95 y Ley 388/97, Decreto 1469/10 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá. Mediante la cual se compila la normatividad contenidas en los Decreto 619/2000 y 469/2003 adoptando políticas eficientes de planificación urbana para convertir el Distrito Capital en una unidad de planeamiento territorial ordenado y sostenible. Artículo 99 de la Ley 388 de 1997, dispone que para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos de expansión urbana y rurales se requiere licencia de construcción expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital o los Curadores Urbanos. Artículo 7 del decreto 1469 de 2010 que ordena que la licencia de construcción sea la autorización **previa** para desarrollar edificaciones en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el POT. La Ley 810 de 2003 que modificó el artículo 103 de la Ley 388/97 y dispuso en el inciso primero de su artículo primero:

**Infracciones urbanísticas.** Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores.

La administración en aras de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 29 de la Constitución Nacional, en la que contempla el debido proceso, figura de ineludible aplicación con mayor fuerza en el presente caso; así mismo la administración cuenta con privilegios que de suyo son los medios idóneos para el efectivo cumplimiento de los fines esenciales del Estado de

Avenida Ciudad de Quito con Calle 19  
Centro Comercial Calima Piso 7 Torre  
Administrativa  
Código Postal: 111411  
Tel. 3759531 - 3511577  
Información Línea 195  
www.martires.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Derecho, es decir, dentro de la filosofía y estructura del Estado, la relación correlativa como quiera que se establecen para los dos, unos derechos pero también unas obligaciones que deben cumplirse y respetarse. Por lo expuesto, es evidente el pleno conocimiento que el recurrente, propietario del inmueble materia de investigación administrativa, ha tenido sobre el inicio y trámite de la presente investigación, sobre el particular se aprecia en el plenario sendas comunicaciones a través de las cuales la Alcaldía Local de Los Mártires lo citó para escucharlo en diligencia de expresión de opiniones sin que hubiera concurrido a ella en momento alguno; asimismo se encuentra oficio con radicado No. 20186430011391 del 15 de febrero de 2018, mediante el cual se le informa la decisión de formularle cargos por la presunta infracción a las normas de urbanismo y obras.

Es así como con radicados Nos. 20186410040402 del 20 de marzo de 2018 el presunto infractor presentó descargos, razón por la cual con Auto del 03 de abril de 2018 se le corrió traslado para alegar de conclusión, comunicándole en debida forma mediante oficio con radicado No. 20186430036591 del 24 de abril de 2018, de donde se desprende escrito de alegatos de conclusión radicado el 11 de mayo de 2018 bajo el número 201486410071792, presentado por el señor **JAIRO TOVAR TRASLAVIÑA**.

De lo anteriormente expuesto, obra como pruebas en el expediente materia de estudio jurídico, se concluye que, es evidente el conocimiento que los propietarios del inmueble tienen y han tenido sobre la investigación administrativa que se lleva en su contra, desde el mismo momento de la primera visita técnica, lo que ha garantizado su derecho de defensa y contradicción en la presente actuación administrativa.

Ahora bien, sobre lo expuesto por el recurrente frente a que no es propietario del inmueble ubicado en la **Calle 23 No. 27 – 47** como erradamente este despacho lo califica por el simple hecho de figurar en el Boletín Catastral y que simplemente fue arrendatario del mismo, este despacho llama la atención al recurrente en cuanto a que en ninguno de sus escritos aportó prueba alguna del aludido contrato de arrendamiento que ahora refiere en aras de desvirtuar su condición de propietario como lo pretende hacer valer, pues si bien es cierto la carga de la prueba la tiene la administración, también es cierto que le corresponde al presunto infractor desvirtuar los hechos que se le endilgan y en momento alguno el señor **JAIRO TOVAR TRASLAVIÑA** aportó prueba siquiera sumaria de su presunta condición, en cambio sí aportó declaración extrajudicial suscrita por los señores **ENRIQUE MARCELLA CORONADO** y **NELSON ENRIQUE PEÑA ORGANISTA**, con el fin de acreditar tipo de obras realizadas y fecha de inicio y finalización de las mismas. Es decir, no es de recibo para el despacho que el señor **JAIRO TOVAR TRASLAVIÑA** pretenda hacer incurrir en error a la administración al manifestar que no es propietario del inmueble, pero al mismo tiempo encare la defensa de unas obras que dice no haber hecho, entonces no comprende esta administración cómo el señor **TOVAR TRASLAVIÑA** va a asumir una responsabilidad que según su decir no le corresponde y, adicionalmente, al tener la supuesta calidad de arrendatario o residente se abstiene de indicarle al despacho quien o quienes tienen directa responsabilidad en las intervenciones realizadas en el predio.

Por ello, es dable concluir que esas declaraciones constituyen una estrategia de defensa, pero también una maniobra que puede hacer incurrir en error a la administración.

Igualmente, cuando el recurrente advierte que de ninguna manera intervino en las obras de construcción que se realizaron, este despacho considera que si es cierto que es arrendatario y que no tiene nada que ver en las obras, seguramente conoce quien las ordenó y las realizó, entonces la cuestión es ¿por qué no ha aportado al expediente el nombre de dicha persona?, el cual pudo dar a conocer desde el mismo momento en que fue citado a rendir diligencia de expresión de opiniones y no haber permitido que llegara hasta sanción en su contra, por ello carece de lógica que si no es el responsable de las obras permita que la actuación en su contra avance como hasta el momento ha avanzado.

De otro lado, frente a su argumento de que no se delimitó con exactitud el área legalizable y no legalizable de la infracción, es del caso recordarle al recurrente que sí está delimitada como quiera que es el último informe técnico el que da exactitud en la misma y sirvió de fundamento para formular cargos y para sancionar. Otra cosa diferente es que como quiera que no se advirtió con exactitud cuál era el área no legalizable se procedió a sancionar solamente sobre el área

Avenida Ciudad de Quito con Calle 19  
Centro Comercial Calima Piso 7 Torre  
Administrativa  
Código Postal: 111411  
Tel. 3759531 - 3511577  
Información Línea 195  
www.martires.gov.co



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local Los Mártires

legalizable, de tal suerte que ello es evidencia que se sancionó con certeza de la infracción cometida y el área de intervención de la misma.

En consecuencia, analizados todos los documentos que obran al interior del expediente, se deduce que los argumentos esgrimidos por el recurrente no encuentra fundamento suficiente para revocar la decisión atacada dada la realidad fáctica y jurídica que se evidencia en el expediente administrativo, de tal forma que la sanción impuesta por este despacho se ajusta a derecho y por lo tanto no se concederá el recurso de reposición interpuesto.

Por lo expuesto, el Alcalde Local de Los Mártires,

### RESUELVE

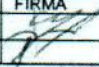
**PRIMERO: NO REPONER la Resolución No. 112 de fecha 05 de junio de 2018**, con la cual se **DECLARÓ** infractor de las normas urbanísticas del Distrito al señor **JAIRO TOVAR TRASLAVIÑA**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.188.945 en calidad de propietario y responsable de la construcción realizada en el inmueble ubicado en la **Calle 23 No. 27 - 47** de esta ciudad, sancionándolo con **MULTA** de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 10.348.852,36)**, contemplada en el numeral tercero (3) del artículo segundo (2) de la Ley 810 de 2003, en razón de lo construido en un área de **39,74 M2 SIN CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**.

**SEGUNDO: CONCEDER** el Recurso de Apelación incoado para que en el efecto suspensivo el Consejo de Justicia de Bogotá resuelva lo pertinente.

**TERCERO:** De acuerdo a lo anteriormente expuesto, **REMITIR** el expediente a dicha instancia una vez sea notificada la presente providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RAÚL HERNANDO ESTEBAN GARCÍA**  
Alcalde Local de Los Mártires

GESTIÓN	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Harold Molano	
Revisó y aprobó	Rafael Soler Ayala	

Avenida Ciudad de Quito con Calle 19  
Centro Comercial Calima Piso 7 Torre  
Administrativa  
Código Postal: 111411  
Tel. 3759531 - 3511577  
Información Línea 195  
www.martires.gov.co



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**